



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 048

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Nacional, Artículo 313 y en desarrollo del numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y de los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley 375 de 1997 y la Ley 134 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de La Juventud como un organismo asesor - consultivo de la Administración Municipal para la formulación y ejecución de todos los planes y programas que tengan relación con la población Juvenil de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES: El Consejo Municipal de la Juventud tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

1. Ser instancia de coordinación e interlocución entre las autoridades locales y la población juvenil.
2. Fortalecer la participación de la Juventud en la concertación y definición de los planes, programas y políticas orientadas al bienestar y desarrollo de la comunidad en general.
3. Consolidar la vía del diálogo y la democracia participativa como instrumento para favorecer la convivencia civilizada.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES: Serán funciones del Consejo Municipal de juventudes:

- A. Actuar como interlocutor ante la Administración Municipal y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud.
- B. Proponer a las respectivas autoridades planes y programas necesarios para hacer realidad el espíritu de la Ley de la Juventud.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro

Departamento de Antioquia

República de Colombia

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 048

2

- C. Ser veedor de la ejecución de los planes de desarrollo en lo referente a la juventud.
- D. Establecer canales de participación en los planes de desarrollo municipal y juvenil de la municipalidad.
- E. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- F. Dinamizar la promoción y formación integral de los jóvenes.
- G. Gestionar ante las diferentes entidades privadas y públicas recursos con destino al desarrollo del Consejo Municipal de Juventud y sus programas.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CONFORMACIÓN El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado por un número de: Consejeros igual al de Concejales que integran el Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CUPOS PARA CONSEJEROS MUNICIPALES Y DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN: El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado en un 60% en circunscripción general de miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y el 40% de representantes de organizaciones juveniles con asiento en el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: La elección de miembros del Consejo Municipal de Juventudes se hará en un solo evento electoral utilizando una tarjeta electoral para las dos circunscripciones por convocatoria que efectúe el señor alcalde mediante expedición de un decreto municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para inscribirse por la circunscripción general, los jóvenes inscribirán una lista no superior al número de Consejeros a elegir por esta circunscripción. Para el caso de las organizaciones juveniles, se inscribirán especificando el nombre de sus candidatos en una lista que no supere el número de Consejeros a elegir por esa circunscripción.

PARÁGRAFO: Ningún joven podrá inscribirse para más de una circunscripción o entidad territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS REQUISITOS: Para poder ser elegido miembro del Consejo Municipal de Juventudes por cualquiera de las circunscripciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener más de 14 años y menos de 26, en el momento de la inscripción.
- B. Presentar cien (100) firmas de respaldo de jóvenes. Para tal fin presentar para cada lista un programa de gestión.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro

Departamento de Antioquia

República de Colombia

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 048

3

C. Ser natural o residente del Municipio con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de inscripción.

D. Ser postulado por una organización juvenil si se trata de esta circunscripción.

PARÁGRAFO: No podrán ser elegidos quienes desempeñan cualquier cargo o empleo público del Viceministerio de la Juventud y órganos de carácter regional y local que desempeñe competencias relacionadas con los fines establecidos en la Ley 375 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES PARA INSCRIBIR SU REPRESENTANTE: Estarán habilitadas las organizaciones juveniles que se encuentren constituidas con anterioridad a la fecha en que se decreta la apertura de la inscripción del representante, que además acrediten adelantar proyectos o programas con la juventud en el respectivo ámbito territorial.

Si la organización Juvenil cuenta con personería Jurídica deberá presentar ante el funcionario electoral los siguientes documentos:

1. Copia de sus Estatutos, en los que conste el desarrollo de programas y actividades en favor de los jóvenes.
2. Certificado de existencia y Representación Legal o el documento que haga sus veces, expedida por entidad competente.
3. Acta del órgano competente de la organización en la cual se designa su lista para las elecciones.

Las organizaciones juveniles que no cuentan con Personería jurídica, podrán inscribirse para la elección presentando ante el funcionario electoral competente los siguientes documentos:

1. Mínimo una carta de presentación de entidades públicas o de instituciones con personería jurídica, que por cualquier motivo puedan dar constancia de su trabajo en favor de la juventud, por un lapso no menos a seis (6) meses a favor de la juventud
2. Acta de voluntades en la cual los miembros ratifican su constitución como organización y postulan su lista para la elección, utilizando para la designación de los miembros de la lista, procedimientos democráticos.

A. Copia de los Estatutos en los que el trabajo en favor de los jóvenes forma parte de sus objetivos.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 048

4

B. Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido por entidad competente. Acta de órgano competente de la organización, en la cual se designa lista para las elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS VOTACIONES: Podrán participar en el proceso de elección, los jóvenes mayores de 14 años y menores de 26 años, residentes en el Municipio, siendo requisito indispensable presentar al momento de votar la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Los jóvenes tendrán derecho a votar por una sola lista por ámbito territorial pudiendo elegir si lo hacen por una lista de la circunscripción general o de las organizaciones juveniles. Se buscará el concurso de la Registradora Municipal, para garantizar el cumplimiento de este Parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PERÍODO DE LOS CONSEJEROS: El período de los consejeros municipales será de tres años. El Alcalde Municipal instalará El Consejo Municipal de Juventud preferiblemente en fecha coincidente con la instalación de los Consejos Juveniles en el resto del país. En todo caso, los consejeros continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de apoyar el funcionamiento del Consejo de Juventudes según lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 375 de 1997, el Alcalde, simultáneamente con la instalación del Consejo de Juventudes asignará un espacio físico adecuado para la realización de las actividades del respectivo Consejo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del Artículo 30, de la Ley 375 de 1997, Ley de Juventud, la Administración Municipal adelantará la gestión necesaria para implementar un centro de información y de servicios a la juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS VACANCIAS. En caso de vacancia temporal o definitiva, el consejero será reemplazado por el candidato siguiente en la lista.

Será vacancia absoluta en los siguientes casos:

- A. Por muerte, renuncia o incapacidad permanente.
- B. Por el cumplimiento de la edad límite de juventud, establecida en la ley 375 de 1997.
- C. Por pérdida de la investidura decretada en los casos previstos en el reglamento del correspondiente consejo.
- D. Por ausencia mayor de seis meses a las actividades inherentes al Consejo de la Juventud.
- E. Por pérdida de los derechos civiles.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 048

5

PARÁGRAFO: Se presenta vacancia temporal por solicitud de estudio, enfermedad o fuerza mayor, hasta por un máximo de seis meses o por prestación del servicio militar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA: DEL REGLAMENTO INTERNO: El Consejo Municipal de Juventudes elaborará su propio reglamento interno en forma democrática y participativa, este contemplará los casos en que haya lugar a la revocatoria de la elección de sus miembros.

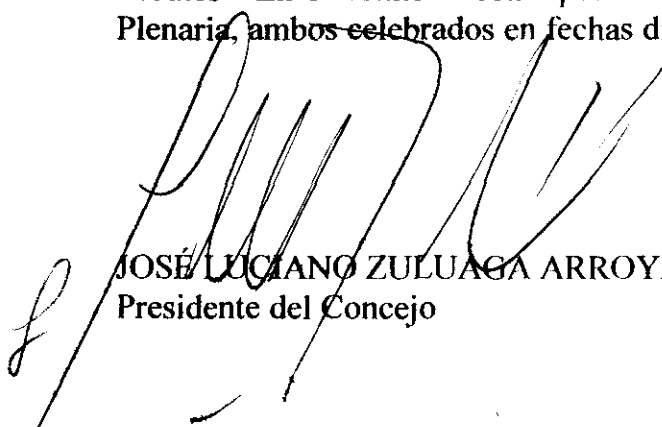
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo Municipal de la Juventud presentará un informe semestral de sus actividades al Concejo Municipal de Rionegro y a la Administración Municipal.

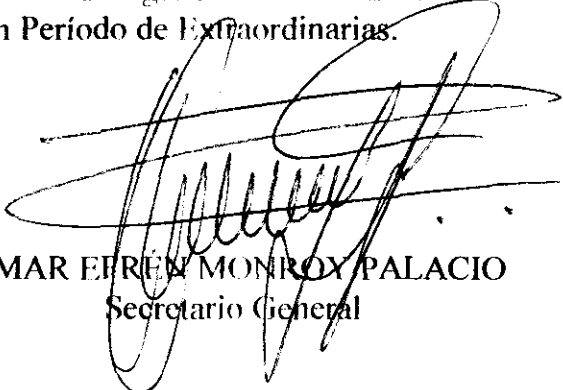
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Municipio garantizará el cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 375 de 1997 Ley de Juventudes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Alcaldía Municipal hará por medios de difusión de amplia cobertura la promoción de todo lo relacionado con este Acuerdo y garantizará su pleno desarrollo a través de partidas en el presupuesto municipal y otras formas de cooperación con otras entidades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998); habiéndose aprobado en dos debates: En el Primer Debate por la Comisión y en su Segundo Debate en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes en Período de Extraordinarias.

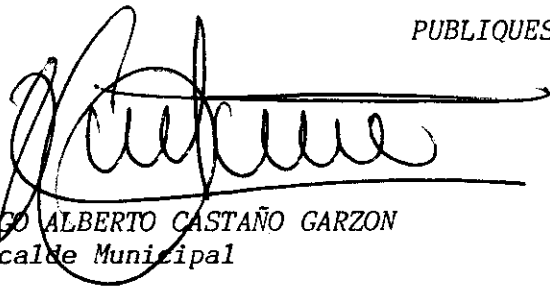

JOSÉ LUCIANO ZULUAGA ARROYAVE
Presidente del Concejo


OMAR EFREN MONROY PALACIO
Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 9 de octubre de 1998

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY NUEVE (9) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998). Enviase tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZÓN
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de octubre de 1998
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



ORLANDO RÍOS GALLEGO
Secretario de Gobierno